Outlook

## REPORTE DE AUDIENCIA || DTE. SEGUNDO BENITEZ VALENCIA || DDO. COLFONDOS S.A. Y OTRO || RAD. 76001310501420220005100

**Desde** Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>
**Fecha** Mar 29/10/2024 16:23
**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
**CC** Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (111 KB)
17AutoFijaFecha202200051.pdf;

Estimados:

Comedidamente informo que el día 28/10/2024 se llevaron a cabo las audiencias preceptuadas en los artículos 77 y 80 del CPTSS en el proceso que a continuación relaciono:

| | |
|---|---|
| **Referencia:** | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| **Demandante:** | **SEGUNDO BENITEZ VALENCIA** |
| **Demandado:** | COLFONDOS Y OTROS |
| **Asegurado/ Cliente** | MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A |
| **Radicación:** | 76001310501420220005100 |
| **Juzgado:** | JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| **CASE TRACKING:** | 16767 |

Previo a describir las etapas surtidas, manifiesto que asistí en calidad de apoderado sustituto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, como representante legal asistió el DR. GUSTAVO HERRERA.

**Art. 77 CPTSS**

- **Conciliación**: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio de las partes.
- **Decisión de excepciones previas**: En el presente proceso no se formularon excepciones previas.
- **Saneamiento del litigio**: No se avizoró ninguna causal que nulitara lo actuado.
- **Fijación del litigio**: El litigio se circunscribió en determinar: si el demandante tiene derecho al pago del retroactivo pensional de la pensión de invalidez reconocida el 31 de agosto de 2021 por COLFONDOS S.A., a partir del 27 de junio de 2010.

En segundo lugar, determinar si MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tiene alguna responsabilidad como garante dentro del llamamiento realizado por COLFONDOS S.A.

- **Decreto de pruebas:**

A favor de la parte demandante: (i) Documentales aportadas con el escrito de demanda.

A favor de la parte demandada COLFONDOS S.A.: (i) Documentales adjuntas con el escrito de contestación.

A favor del llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A (i) Documentales adjuntas con el escrito de contestación.

**Art. 80 CPTSS**

**Práctica de pruebas**: El juez desestimó los interrogatorios de parte solicitados, teniendo en cuenta que el objeto del litigio podía decidirse plenamente con la prueba documental recaudada y decretada a favor de las partes.

- **Alegatos de conclusión.**

Solicito se absuelva a mi representada de cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A. Teniendo en cuenta que si bien MAPFRE fue vinculada por la AFP COLFONDOS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 9201409003175 con una vigencia comprendida entre el 01/01/2009 y el 01/01/2015, tomada por COLFONDOS S.A., no se puede perder de vista que la cubertura se circunscribió en amparar (i) el capital necesario para financiar pensiones de invalidez y sobreviviente y (ii) auxilios funerarios; sin embargo, debe precisarse que no es posible endilgar responsabilidad alguna a cargo de mi MAPFRE ya que dicha póliza no tiene un cubrimiento material respecto del retroactivo pensional e intereses moratorios solicitados por el demandante.

En segundo lugar, el demandante inicialmente no acreditaba el cumplimiento cincuenta (50) semanas cotizadas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración, sino que fue posteriormente y de manera sorpresiva, al radicarse nuevamente la solicitud pensional por parte del actor, éste ya contaba con la densidad de semanas requeridas y en tal sentido, se le reconoció la pensión una vez el mismo acreditó la totalidad de los requisitos exigidos en la ley, no causándose de esta manera retroactivo pensional.

Para el caso de marras MAPFRE se encargó de cubrir el pago de la suma adicional de la pensión de invalidez a favor del demandante SEGUNDO BENITEZ VALENCIA con ocasión al porcentaje de PCL y fecha de estructuración EL 5 DE AGOSTO DE 2021, reconociendo así MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el pago de la obligación que le correspondió, evidenciándose en favor de la aseguradora, el cumplimiento de la única obligación concretara en la póliza en mención dentro del número de siniestro 92014111048 tal y como quedo acreditada en las pruebas documentales anexas en la contestación de la demanda.

Finalmente se concluye que: (i) MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. cumplió con la obligación que se encontraba a su cargo del pago de la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez que fue reconocida al demandante, (ii) Con fundamento en el cumplimiento de la póliza de seguro No.

9201409003175 no se podría realizar un doble pago en razón a un mismo hecho generador que dio origen al pago de la suma adicional ya reconocida. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta las excepciones de mérito de pago y compensación propuestas en la contestación de la demanda.

En cuanto a los intereses moratorios, el demandante no tiene fundamentación jurídica para solicitar los intereses moratorios, por cuanto no se causaron en ningún momento, ya que se le reconoció la pensión de invalidez tan pronto reunió los requisitos establecidos en el artículo 39 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 860 de 2003, y adicionalmente, se le reconoció retroactivo pensional sobre las mesadas que no se encontraban prescritas.

Sin reconocer ningún tipo de responsabilidad de mi representada, solicito se tenga en cuenta igualmente la excepción de prescripción, conforme el art. 151 del CPTTS, no siendo más solicito se absuelva a mi representada de cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.

DECISIONES DEL JUEZ DE INSTANCIA

SEÑALAR FECHA PARA LECTURA DEL FALLO el 12 de noviembre de 2024 8: 15 de la mañana.

@Informes GHA Para su conocimiento y agendamiento.

@Marleny Lopez Gil Para seguimiento.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte a CASE.

@María Fernanda López Donoso Para seguimiento

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

**Daniel Alejandro Franco Delgado**
*Abogado Junior*

Email: dfranco@gha.com.co | 322 581 9234

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.